

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, octubre 09 de 2023. Paso el presente asunto a la señora juez, informándole que el Juzgado Tercero de Familia que mediante oficio No. 1094, solicita informe este Juzgado si la cuota alimentaria fijada a cargo del demandado se encuentra vigente o ha sido modificada. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 2154

Radicación: 19001-31-10-002-1993-00999-00.
Proceso: Reajuste cuota alimentaria.
Demandante: María Cristina Bolaños.
Demandado: Guillermo Albeiro Zúñiga Pérez.

Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante Oficio No.1094 expedido por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán, Cauca, se solicitó brindar información si la cuota alimentaria regulada por este Juzgado mediante auto No. 1.472 del 04 de noviembre de 1997, en favor de los entonces menores de edad, JAMES ALBEIRO y ANA CAROLINA ZÚÑIGA BOLAÑOS y a cargo del señor GUILLERMO ALBEIRO ZÚÑIGA, se encuentra vigente en los mismo términos señalados por este Juzgado o si ha sido modificada.

Revisado el expediente, se constata que en el proceso en mención, mediante Auto interlocutorio No. 1.356 del 22 de octubre de 1990, se fijó a cargo del señor ZÚÑIGA PÉREZ, una cuota alimentaria mensual en favor de sus hijos JAMES ALBEIRO y ANA CAROLINA ZÚÑIGA BOLAÑOS, equivalentes al 22% del sueldo y las prestaciones sociales por él devengadas, a excepción de las cesantías parciales o definitivas, cuyo descuento será del 50%.

Adicionalmente, mediante Auto No. 1.472 del 04 de noviembre de 1997 se reguló la cuota alimentaria anteriormente mencionada, quedando en el equivalente al 33.2% del sueldo o pensión que devengue o llegare a devengar el demandado, y el mismo porcentaje de todas las prestaciones sociales a que tenga derecho, previos descuentos de ley, así como la totalidad del subsidio familiar que por sus hijos perciba. Se exceptuó también el embargo de la prima vacacional si a ella tiene derecho; encontrándose que dicha providencia sigue vigente y sin ninguna modificación hasta la fecha.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR al Juzgado Tercero de Familia del Popayán, que la cuota de alimentos regulada mediante Auto 1.472 de 04 de noviembre de 1997, se encuentra vigente en los términos señalados por este Juzgado, tal como ha quedado reseñado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REGRESE el expediente al archivo correspondiente, haciéndose las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 172 del día 10/10/2023. MA. DEL SOCORRO IDROBO M. Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2686383993f26ec5ab9b20f34241918a3f4bf9f2cf65adbe9d9113e5882a007c**

Documento generado en 09/10/2023 08:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>